

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 97. Reproduciendo una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de "Auxilio Social" por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes y establecimientos análogos	560	jaba la Orden de 13 del corriente	562
"Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Ley por la que se declaran de utilidad pública, a los efectos del régimen de expropiación forzosa, los edificios, huertas y tierras que pertenecieron a Conventos y Monasterios puestos hoy bajo el protectorado del Estado, y que se consideren estrictamente indispensables para su vida	560	Orden por la que se deja sin efecto el carácter preceptivo del artículo noveno de la de 9 de abril último ("Boletín Oficial del Estado" número 99), referente a la circulación de coches de líneas de viajeros o transportes	563
Ley por la que se crea el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo	561	Ministerio de Agricultura	
Ley sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado	562	Orden por la que se da por terminada la campaña de industrialización del cerdo, de 1941 a 1942	563
Presidencia del Gobierno			
Orden por la que se rectifican los precios de los quesos de leche de vaca que fi-		Anuncios Oficiales	
		Confederación Hidrográfica del Ebro	563
		Distrito Minero de Santander	563
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Lamasón	564
		Confederación Hidrográfica del Ebro	564
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	564
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Valderredible y Ruesga	564

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 97

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" número 147, de 27 de mayo actual, se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de "Auxilio Social" por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes y establecimientos análogos.

Declarando obligatoria la adquisición de los emblemas de "Auxilio Social" por las personas que acudan a espectáculos públicos, etc.

"Ante el volumen de la tarea que en los actuales momentos lleva a cabo la Obra de "Auxilio Social", alcanza a todos los españoles la ineludible obligación moral de contribuir al fortalecimiento de la gran Institución.

Ninguna otra entidad benéfica está capacitada para actuar con igual grado de eficacia en toda la amplitud del territorio nacional, y, tampoco, ninguna otra cuenta con una ordenación de Instituciones tan metódicamente dispuestas para batir los distintos sectores de la indigencia.

El apuntado deber moral se torna en obligación de carácter patriótico, coactivamente exigible, cuando la negativa de contribuir en favor de "Auxilio Social" se formula en circunstancias tales que aparece revestida de todas las modalidades necesarias para estimarla dictada por un egoísmo antinacional, por la inadmisibile comprensión de las necesidades ajenas o por la voluntad de exteriorizar, en forma pasiva, el espíritu de hostilidad hacia las creaciones del Nuevo Estado.

Tal es el caso de quienes acudiendo a actos de esparcimiento o puro dispendio rechazan la invitación de hacer a "Auxilio Social" el donativo de algunas cantidades, que están siempre en proporción exigua con el desembolso que para aquellos fines se proponen realizar.

Se consuma de esta manera cierta actitud, que, por rozar de modo directo las buenas normas de la moral pública, entra de lleno en la jurisdicción de las autoridades, obligadas a velar por el mantenimiento de la ética colectiva.

Diversas disposiciones han sido ya dictadas en relación con el extremo expuesto. Sin embargo, se hace necesario su refundición en una disposición general, donde se renueve el carácter obligatorio de todas y quede regulada la materia con el obligado sentido de uniformidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de "Auxilio Social" por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes, cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Artículo 2.º Toda negativa a adquirir los citados emblemas por las personas expresadas y en las

circunstancias que en el artículo anterior se determinan será sancionada por los Gobernadores civiles con la multa de 5 a 100 pesetas, habiendo de ser tenidas en cuenta, al graduar la responsabilidad, las condiciones personales del rehusante y las modalidades que hubieren acompañado a su negativa.

Artículo 3.º No pueden los dueños de los establecimientos antes aludidos permitir en ellos la estancia de personas que carezcan de los emblemas de las postulaciones, ostentados en forma visible.

Si contravinieren lo dispuesto, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas, regulada en razón de la importancia de la industria y de la reincidencia en la falta.

Artículo 4.º Con objeto de facilitar a los industriales el cumplimiento del deber que se les impone, "Auxilio Social" les proporcionará, sin desembolso previo alguno, el número de emblemas necesario y el de huchas cerradas y precintadas, donde los adquirentes de los distintivos deben depositar, en forma personal, el importe de sus aportaciones.

Queda a cargo de "Auxilio Social" el servicio de entrega y retirada de huchas a los establecimientos, dando intervención a los industriales en las operaciones de su apertura y recuento del contenido.

Artículo 5.º Las multas impuestas por incumplimiento de la presente Orden serán satisfechas en el papel timbrado correspondiente.

Los Gobernadores civiles harán entrega de la parte superior de tales efectos a las Delegaciones provinciales de "Auxilio Social", a fin de que éstas gestionen de la Hacienda pública el reintegro de la total cantidad ingresada por el infractor.

Los fondos percibidos por este concepto tendrán ingreso en la Caja de "Auxilio Social", y serán contabilizados como rendimientos de las postulaciones.

Artículo 6.º Contra la providencia de los Gobernadores civiles sancionando la negativa a adquirir los emblemas de "Auxilio Social" podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de ocho días, previo depósito de la cantidad importe de la multa, incrementada en un diez por ciento.

Compete a la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales resolver, por delegación ministerial, dichas reclamaciones.

Madrid, 23 de mayo de 1942.—Galarza."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 29 de mayo de 1942.

935

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

En la labor emprendida por el Gobierno del Nuevo Estado para restaurar tradiciones patrias,

destácase por su sentido hondamente espiritual el reconocimiento artístico, monumental o histórico de una serie de Monasterios antiguos, que han sido puestos bajo el protectorado oficial ejercido por el Ministerio de Educación Nacional. Muchos de ellos han comenzado, además, a recobrar su vida pretérita con el restablecimiento de las Ordenes religiosas, a cuyo amparo adquirieron, en otro tiempo, gloria y fama.

Pero desmembradas de las casas solares, en diversos casos, las tierras y huertas que eran, más que su ornato y complemento ostentoso, el medio de vida para las Comunidades en ellas instaladas, conviene hoy adoptar algunas prevenciones que conduzcan, con las debidas garantías para el interés público y para el privado, a la restauración total de las mismas.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de utilidad pública, a los efectos del régimen jurídico de expropiación forzosa, los edificios, tierras y huertas circundantes que, considerándose estrictamente indispensables para su vida, hayan pertenecido a los Conventos y Monasterios puestos bajo el protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a sus valores artísticos e históricos, y los de aquellos otros que, en lo sucesivo, sean declarados también Monumentos Nacionales Artísticos o Históricos.

Artículo segundo. La aplicación concreta de lo dispuesto en el artículo anterior tendrá lugar mediante expediente incoado por el Ministerio de Educación Nacional y resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco*. 919

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de mayo de 1942).

LEY

La experiencia recogida por el Servicio de Seguro de accidentes del trabajo en el mar, instituido por Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, ha demostrado que el reaseguro obligatorio aplicado a los riesgos de accidentes del trabajo que produzcan incapacidad permanente o muerte es el medio más eficaz para garantizar el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de las entidades aseguradoras en materia de tan alto interés social.

La constitución de capitales en la Caja Nacional dentro de los plazos reglamentarios, el exacto conocimiento de los hechos originarios del accidente, la estadística formada con la exactitud indispensable del número de reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo, el perfeccionamiento de clínicas y centros de asistencia sanitaria, la evitación de salidas de divisas por el reaseguro y el eficaz amparo y protección que el Estado Nacional-Sindicalista debe prestar a la víctima y a sus derechohabientes, son finalidades conseguidas, cuya realidad aconseja extender el reaseguro obligatorio a las demás ramas del seguro de accidentes del

trabajo, ajustándole a modalidades técnicas en armonía con las finalidades que esta Ley persigue.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la presente Ley se establece el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte en la industria, agricultura y mar.

Artículo segundo. A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, las entidades que practiquen el seguro de accidentes del trabajo reasegurarán los riesgos de incapacidad permanente y muerte, amparados por sus pólizas, en el Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo, en el cual queda transformado el actual Servicio de seguro de accidentes del trabajo en el mar.

Artículo tercero. Este reaseguro será:

a) Obligatorio: Del diez por ciento de la cartera global de riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte, en forma de cuota parte. Este porcentaje podrá ser elevado a petición de la entidad cedente.

b) Facultativo: Que podrá adoptar cualquier forma de reaseguro, concertado libremente por el Servicio y la entidad proponente. Las entidades a quienes interese concertar el reaseguro facultativo a que se refiere este apartado deberán formular sus propuestas al Servicio de Reaseguro con un mes de antelación a la fecha de caducidad de sus convenios actuales de reaseguro.

Artículo cuarto. Tanto en el reaseguro obligatorio como en el facultativo, que no sea de supervenientes o de exceso de pérdidas, el Servicio de Reaseguro abonará a la entidad cedente el diez por ciento del importe global de primas cedidas, en concepto de comisión.

Artículo quinto. Las reservas técnicas serán constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto. A la liquidación de cada ejercicio económico, los excedentes que resulten, una vez constituidas las reservas técnicas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán a realizar la labor social que determine anualmente el Ministro de Trabajo, destinando a cada rama del seguro, industria, agricultura y mar, los que correspondan al reaseguro de cada una de ellas.

Artículo séptimo. Serán órganos rectores del Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo el Consejo directivo y el Jefe del Servicio.

El Reglamento que se dicte para aplicación de la presente Ley regulará las funciones de cada uno de dichos órganos.

Artículo octavo. El Consejo directivo del Servicio estará presidido por el Ministro de Trabajo, y en delegación suya, por el Subsecretario del Departamento, figurando como vocales el Director general de Previsión, que actuará de Vicepresidente; un representante de la Dirección general de Seguros; un representante del Sindicato Nacional del Seguro, designado por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y el Jefe del Servicio, que actuará de Secretario, con voz y voto.

Artículo noveno. En el plazo de un mes debe-

rará quedar redactado el Reglamento oportuno para ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo décimo. El Servicio de Seguro de accidentes del trabajo en el mar, que queda transformado en el nuevo organismo, adaptará su actual organización técnica y administrativa a las funciones que se encomiendan a éste por la presente Ley, pasando al mismo su activo y pasivo.

Artículo undécimo. El régimen de reaseguro establecido por el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta para los accidentes del trabajo en el mar seguirá subsistiendo hasta el treinta de junio próximo, fecha en la que se incorporará al régimen general regulado en esta Ley.

•Artículo duodécimo. El Servicio de Reaseguro podrá practicar el reaseguro de los riesgos de incapacidad temporal, a petición de las entidades aseguradoras a quienes interese.

Disposición transitoria. A partir de primero de julio próximo, los convenios de reaseguro que actualmente tuvieran concertados las entidades aseguradoras caducarán de derecho en la fecha del próximo aniversario de su formación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 884

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de mayo de 1942).

LEY

La necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de reconocimiento de derechos pasivos, y de clasificación de haberes en los casos de retiro y jubilación, y en los de pensión a viudas y huérfanos del personal dependiente de los distintos Departamentos, retrasa en muchas ocasiones la percepción de estos haberes, colocando a los interesados o sus familiares en situación económica difícil. Es aun más sensible esta demora por producirse en momentos ordinariamente críticos para la economía familiar de los interesados.

Para solucionar las dificultades expuestas, procede conceder facultades a los Ministerios respectivos para la concesión de anticipos, que tendrán el carácter de socorros de urgencia, mientras que se tramitan y resuelven los expedientes definitivos de retiro, jubilación o pensión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los titulares de los diferentes Departamentos ministeriales para conceder al personal civil o militar de ellos dependiente, con ocasión de su jubilación o retiro, anticipos a cuenta de los derechos pasivos que puedan corresponderle, en cuantía que no exceda del ochenta por ciento del haber mensual mínimo que se estime reconocible a su favor en concepto de jubilación o retiro.

Artículo segundo. Asimismo, se les faculta para conceder a las viudas y huérfanos de funcionarios de sus Departamentos, que tengan derecho a pensión, anticipos a cuenta de ésta, en la misma forma expresada en el artículo anterior.

Artículo tercero. La concesión de estos antici-

pos podrá extenderse a todas las mensualidades que transcurran entre la jubilación, retiro o fallecimiento del causante y la ultimación del expediente de declaración de haber pasivo, y su reintegro al Tesoro habrá de efectuarse precisamente con el importe de las mensualidades que, por atrasos, deban abonarse a los interesados.

Si, por defectos de la clasificación provisional autorizada en esta Ley, el importe de aquellos atrasos no cubriere en algún caso la totalidad del anticipo, la diferencia hasta la extinción del mismo se reintegrará mediante descuentos mensuales del diez por ciento de las cantidades que como derechos pasivos definitivos se abonen.

Artículo cuarto. El otorgamiento de los anticipos tendrá lugar previa petición de los interesados e informe de la Sección de Personal del Ministerio, en el que se hagan constar cuantos antecedentes existan respecto a los servicios prestados en activo por el funcionario causante, los cuales servirán de base para acordar, mediante una clasificación provisional realizada, con aplicación de lo dispuesto en la vigente legislación de Clases Pasivas, el importe del anticipo mensual a otorgar.

Artículo quinto. Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se conceden trece créditos extraordinarios, imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán en los respectivos capítulos terceros, "Gastos diversos"; artículo octavo, "Gastos reembolsables", de cada una de las Secciones correspondientes a los Departamentos ministeriales, con destino al abono de los anticipos que se otorgan al personal civil o militar jubilado y retirado o a familiares de los mismos a su fallecimiento, por un importe total de ocho millones de pesetas y con la siguiente distribución:

A las Secciones primera, segunda y sexta a décimotercera, quinientas mil pesetas cada una, y a las Secciones tercera, cuarta y quinta, un millón también cada una de ellas.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Dada en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 883

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de mayo de 1942).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
ORDEN

Excelentísimos señores: Advertidos dos errores en los precios señalados en los quesos de leche de vaca, relativos al estilo Gruyere y Cabrales y estilo Roquefort, de la Orden de esta Presidencia de 13 del actual, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 135, de 15 del mismo mes, se reproducen a continuación dichos precios de quesos de leche de vaca, una vez hechas las correcciones consiguientes:

Quesos de leche de vaca	Ptas.
Gallego	7,25
San Simón y Cebreros	8,80
Estilo Port-Salut	9,70

	Ptas.
Bola graso tierno (40 por 100 mínimo materia grasa).	10,10
Bola graso semiduro (40 por 100 mínimo materia grasa).	11,15
Bola graso duro (40 por 100 mínimo materia grasa).	12,10
Bola semigraso (25 por 100 mínimo materia grasa).	8,80
Nata (40 por 100 mínimo materia grasa).	9,70
Estilo Gruyere	13,95
Cabrales y estilo Roquefort	12,00

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D., el Subse-
cretario, Luis Carrero. 905

Excelentísimos señores Ministros de Agricultura
e Industria y Comercio.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del
día 22 de mayo de 1942).

ORDEN

Excelentísimos señores: Ante las dificultades
que en algunos casos, difíciles de prever, pudiera
originar el estricto cumplimiento del artículo no-
veno de la Orden de 7 de abril de 1942 (B. O. nú-
mero 99),

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido dis-
poner quede sin efecto el carácter preceptivo de

lo establecido en el referido artículo, recomendán-
dose su cumplimiento, siempre que sea posible, a
fin de reducir a un mínimo el desgaste de neumá-
ticos, por el interés general de todos y particular
de cada transportista.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—P. D., el Subse-
cretario, Luis Carrero. 924

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del
día 26 de mayo de 1942).

MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilustrísimo señor: Agotados los cupos concedi-
dos por la Dirección general de Ganadería de ga-
nado de cerda para su sacrificio e industrialización
en los mataderos industriales y fábricas de embu-
tidos durante la actual campaña chacinera, a par-
tir de la fecha de la publicación de esta Orden en
el "Boletín Oficial del Estado", queda terminada
la misma y, por tanto, prohibido el sacrificio e in-
dustrialización del cerdo en los establecimientos
industriales mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del
día 25 de mayo de 1942). 918

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas
(Concejo Mayor de Valdearroyo).

Expediente número 39.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación
forzosa referente al término munici-
pal arriba indicado, motivado por las
obras expresadas, he dictado con es-
ta fecha, de acuerdo con lo dispuesto
en el artículo 20 de la Ley y 29 del
Reglamento de Expropiación for-
zosa vigente, una resolución, en la
que se dispone:

1.º Que se haga público por me-
dio de este "Boletín" que, habién-
dose resuelto legalmente la necesi-
dad de la ocupación de las fincas a
que se refiere el expediente de refe-
rencia, procede incoar seguidamente
el procedimiento expropiatorio pro-
piamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los
peritos que han de representar a la

Administración en el mencionado ex-
pediente; y

3.º Que se notifique individualmen-
te esta resolución a los propietarios
interesados; previniéndoles que, en
el plazo de ocho días, contados a par-
tir de la fecha en que tenga lugar
la citada notificación individual, pue-
den comparecer ante el señor alcalde,
por sí o por apoderado en forma,
para hacer la designación del perito
que haya de representarles en el ex-
pediente; bien entendido que dicho
perito debe reunir las condiciones
exigidas por el artículo 21 de la Ley
y el 32 del Reglamento, y que de
no tenerlas o de no hacer la desig-
nación dentro del plazo mencionado,
se entenderá que se conforman con
las resoluciones que adopte el perito
de la Administración.

Al hacer pública esta resolución,
para conocimiento de los propieta-
rios que se consignan en la relación
publicada en el "Boletín Oficial" de
la provincia de Santander, números
3 al 15 del año actual, correspondien-
tes a los días comprendidos entre el
7 de enero al 4 de febrero, y que no
se repite ahora por la conveniencia
patriótica de economizar papel, en
cumplimiento, tanto de lo acordado

como de lo dispuesto en la vigente
legislación, se advierte asimismo a
los interesados que, residiendo fuera
del término municipal indicado, carezcan en él de apoderado, adminis-
trador o representante legalmente au-
torizado, deben designar, sin pérdi-
da de tiempo, persona que les repre-
sente ante el señor alcalde para las
sucesivas notificaciones a que dé lu-
gar la tramitación del expediente;
bien entendido que, de no efectuar
dicha designación en el plazo de ocho
días, contados a partir de la publi-
cación de este anuncio, o en el ca-
so de nombrar persona que no sea
vecina del pueblo, se tendrá por vá-
lida toda notificación que se dirija
al concejal que represente al Ayun-
tamiento, a tenor de lo dispuesto en
el artículo 39 del Reglamento de Ex-
propiación forzosa.

Zaragoza, 21 de mayo de 1942.—El
ingeniero director, M. Echeverría
(rubricado). 929

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Resolución gubernativa a la oposi-
ción presentada al registro minero
"Celia", número 15.148

En relación y por lo que afecta al
expediente de registro minero nom-

brado "Celia", número 15.148, solicitado, con 16 pertenencias de mineral de sílice, por don Constantino Helguera y López, en el paraje "Hornaz", del pueblo de Sámano, término municipal de Castro Urdiales, y contra el que se formuló oposición por la Sociedad Herrán y Díez, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y a propuesta de esta Jefatura, previo su informe y el de la Abogacía del Estado, se ha dictado para este expediente de registro minero "Celia", número 15.148, el oportuno decreto, con fecha 16 del corriente mayo, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Que como trámite previo para más fundadamente apreciar y dictaminar sobre pretendidos derechos a mencionados registros, será necesario, antes y en primer término, precisar se justifique derecho sobre indicado derecho de propiedad de terrenos superficiales y su cualidad de antiguos explotadores de tierras que, por sus respectivos registradores, se alegan para acogerse a repetida Ley de 23 de septiembre de 1939, a cuyo efecto, una vez acreditados extremos tan importantes con la oportuna presentación de sus correspondientes títulos de documentos legales que así lo justifiquen, asimismo, y al propio tiempo, sobre el terreno, se proceda a su confrontación y replanteo, relacionando las fincas, no sólo entre sí, sino que también y principalmente, por lo que puedan afectar a las pertenencias mineras que para registro se solicita; y

2.º Que practicadas tales operaciones, si fuera posible y a la vista de sus resultados, será llegado el caso de poder informar y proponer sobre las resoluciones o trámites que, en consecuencia, correspondan, con aplicación ya, si procede, de lo establecido en el artículo 31 de indicado Reglamento de Minas, o sea, el previo reconocimiento sobre el terreno para demarcación, si ha lugar, de las pertenencias resultantes que puedan corresponder a cada uno de los dichos registros, en vista de tales operaciones; y teniendo por último en cuenta lo que para estos casos de posibles superposiciones de unas pertenencias a otras que tengan mejor derecho y fraccionamiento en caso del terreno pretendido, como consecuencia de existir la superposición ya dicha, a lo que al efecto establece el artículo 37 de tan repetido Reglamento."

Lo que, por el presente anuncio

oficial, se notifica y hace saber a todos los señores arriba citados, para su conocimiento y efectos, y por los que se podrá apelar contra tales resoluciones, en el término de treinta días ante el Ministerio, conforme establecen los artículos 28 y 116 del vigente Reglamento de Minas.

Santander, 25 de mayo de 1942.
El ingeniero jefe, J. Luna.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

El día 18 de junio próximo tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los siguientes productos forestales, procedentes de cortas fraudulentas, del monte Hayedo:

A las diez de la mañana: diez tablones de roble, por el precio de tasación de 115 pesetas.

A las once de la mañana: una pieza de roble, por el tipo de tasación de 35 pesetas.

Todo con sujeción al pliego de condiciones y con arreglo al modelo de proposición que se encuentra expuesto en Secretaría.

Lamasón, 25 de mayo de 1942.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 921

Derechos de inserción: 19 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Anuncio del segundo concurso de desajuste para ejecución de las obras de desagüe que faltan por ejecutar en el Pantano del Ebro

Presupuesto: 250.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 28, Zaragoza), y en las oficinas del Pantano, en Reinosa (Santander).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día veintisiete (27) de junio próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día primero (1.º) de julio, a las once (11) horas.

Fianza provisional: tres mil pesetas.

Zaragoza, 26 de mayo de 1942.—El ingeniero jefe de obras, F. Checa. 926

Modelo de proposición

Póliza de 4,50 ptas.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número ..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el

"Boletín Oficial" de... con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... por 100.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 194...

Derechos de inserción: 58,50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse satisfecho la totalidad de la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Isaac Izquierdo Cortijo, vecino de Potes, en la pieza de embargo que, con el número 217 de 1942, se tramita en este Juzgado, ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. El juez, Victoriano Ortiz.—El secretario judicial, Higinio González. 902

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que por providencia de hoy, se acordó anunciar el cese en el cargo de procurador de este Juzgado de don Agustín Pérez Ubalde, para que en el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho procurador hubiere.

Torrelavega, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario, José F. Díaz. 904

Derechos de inserción: 22,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Francisco Rivero Solozábal solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor

res caballos de fuerza en su in-
sita en la prolongación de
de Antonio López.

que se hace público para que,
el término de ocho días, presente
quien se crea perjudi-

Santander, 21 de mayo de 1942.
alcalde, Emilio Pino. 890
Derechos de inserción: 16,25 ptas.

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de los acuerdos tomados
por la Comisión Gestora del
Ayuntamiento de la villa de San-
toña durante el mes de diciembre
de 1941:

Sesión subsidiaria del día 10.—Que-
da aprobada el acta de la sesión an-
terior.

Se aprueban varias facturas.
Pasa a la Comisión de Hacienda
oficio que remite la excelentísima Di-
putación provincial de Santander re-
clamando cantidad.

Se acuerda contestar al Ayunta-
miento de Castro Urdiales en la for-
ma que interesa sobre la forma en
que se tiene establecido la represen-
tación de este Ayuntamiento en la ca-
pital de España.

Se acuerda seguir los trámites re-
glamentarios para la adquisición de
contadores para el servicio de agua.
Se autoriza a doña Juana de la
Torre Lavín para que proceda a la
colocación de una lápida en el ce-
menterio de esta villa.

Igualmente se concede autoriza-
ción a don José Manuel de la Las-
tra y Fragua y don Santiago Rueda
Rugama para poder efectuar el
traspaso de su taller de jaulas a don
Fidencio Pérez del Campo.

Se concede autorización a don
Francisco Albo Abascal para que
proceda al cerramiento con estaca
de cemento y alambre del terreno que
rodea parte de su hotel, en la playa
de Berria.

Pasa a estudio del encargado téc-
nico de Obras municipales la instan-
cia que presenta don Valentín Sáinz
Rozas.

Pasa al mismo señor la instancia,
también, presentada por don Angel
Lucilo Crespo Cano interesando par-
cela de terreno en el monte.

Se aprueba la liquidación de los
gastos e ingresos de Festejos del mes
de Septiembre último.

Se aprueba la cuenta de vales del
mes de noviembre.

Se aprueban seguidamente los in-
formes números 45 y 46 de la Comi-
sión de Hacienda.

Sesión subsidiaria del día 24.—Que-
da aprobada el acta de la sesión an-
terior.

Se aprueban varias facturas.
Pasan a la Comisión de Hacienda
varias facturas.

Se concede autorización a don Ni-
colás Villarías Maestre para el arre-
glo del mirador de la casa de la Pla-
za del General Mola.

Pasa a informe del técnico encar-
gado de Obras municipales las ins-
tancias presentadas por don Rafael
Gómez Herrería y doña Julia Palo-
mares.

Se acuerda autorizar a don Cayo
Bodegas del Pozo para la apertura
de una frutería en la Plaza del Ge-
neralísimo.

Del mismo modo queda autorizado
don José Sanfilippo para la repara-
ción del suelo del local donde tie-
ne instalada su fábrica de conser-
vas don Liborio Orlando.

Pasa a la Comisión de Hacienda
la instancia presentada por don Vi-
cente Gutiérrez Arredondo.

Se aprueba la propuesta del señor
interventor de fondos referente a la
variación de algunas tarifas de las
Ordenanzas municipales, dándose a
todo ello la tramitación correspon-
diente.

Se aprueba la distribución de fon-
dos para el mes de diciembre actual.
Santoña a 30 de diciembre de 1941.
El alcalde, José María del Val.—El
secretario interino, Antonio Ramos.

911

Ayuntamiento de VALDERRE- DIBLE

Junta vecinal de Rebollar de Ebro

Relación de los vecinos que han
solicitado, y les fueron concedidas
por esta Junta vecinal, las parcelas
por roturaciones arbitrarias que a
continuación se citan:

Maximiano Gutiérrez.—Denomina-
da Monte Cueto; cabida, 24 centi-
áreas. Linda: Norte y Sur, ejido;
Este, Vicente Amigo, y Oeste, Ani-
ceto Gozalo.

Julián Sáiz Horna.—Denominada,
Monte Cueto Hoyas; cabida, 24 cen-
tiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido;
Este, Antonio Amigo, y Oeste, Fran-
cisco García.

Teófilo Amigo. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte, Sur y Oeste, ejido, y
Este, Adolfo Gutiérrez.

Mamerto Fernández.—Denomina-
da Monte Cueto; cabida, 24 centi-
áreas. Linda: Norte y Sur, ejido; Es-

te, Valentín López, y Oeste, Fermín
Gutiérrez.

Sofío Corada.—Denominada Mon-
te Cueto; cabida, 24 centiáreas. Lin-
da: Norte y Sur, ejido; Este, Enri-
que Gómez, y Oeste, Francisco Gar-
cía.

Gabriel Corada. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte, Sur y Oeste, ejido, y
Este, Benito Peña.

Faustina Fernández.—Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte, Sur y Este, ejido, y
Oeste, Benito Peña.

María Gutiérrez. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Pau-
lino Arroba, y Oeste, Aniceto Gozalo.

Valentín López Barriuso.—Denomi-
nada Monte Cueto Hoyas; cabida,
24 centiáreas. Linda: Norte y Sur,
ejido; Este, Pedro Gutiérrez, y Oes-
te, Antonio Amigo.

Francisco García. — Denominada
Monte Cueto Hoyas; cabida, 24 cen-
tiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido;
Este, Sofío Corada, y Oeste, Valen-
tín López.

Evelio Gallo.—Denominada Monte
Cueto; cabida, 24 centiáreas. Linda:
Norte, Sur y Este, ejido, y Oeste,
Eloy Gutiérrez.

Toribio Gutiérrez. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Ani-
ceto Gozalo, y Oeste, José Cuesta.

José Cuesta.—Denominada Monte
Cueto; cabida, 24 centiáreas. Linda:
Norte y Sur, ejido; Este, Toribio Gu-
tiérrez, y Oeste, Benito Peña.

Paulino Arroba. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte, Sur y Este, ejido, y
Oeste, María Gutiérrez.

Eloy Gutiérrez. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Eve-
lio Gallo, y Oeste, Bernardo Herrero.

Fermín Gutiérrez. — Denominada
Monte Cueto Hoyas; cabida, 24 cen-
tiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y
Oeste, ejido.

Enriquez Gómez. — Denominada
Monte Cueto Hoyas; sabida, 24 cen-
tiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido;
Este, Francisco García, y Oeste, Vi-
cente Amigo.

Adolfo Gutiérrez. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Ma-
merto Fernández, y Oeste, Julián
Sáinz.

Aniceto Gozalo. — Denominada
Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas.
Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Ma-

ría Gutiérrez, y Oeste, Toribio Gutiérrez.

Bernardo Herrero. — Denominada Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Eloy Gutiérrez, y Oeste, Antonio Amigo.

Vicente Amigo Calderón. — Denominada Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Paulino Arroba, y Oeste, Aniceto Zozalo.

Pedro Gutiérrez. — Denominada Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido; Este, María Gutiérrez, y Oeste, Valentín López.

Benito Peña. — Denominada Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Faustina Fernández, y Oeste, Toribio Gutiérrez.

Antonio Amigo Calderón. — Denominada Monte Cueto; cabida, 24 centiáreas. Linda: Norte y Sur, ejido; Este, Bernardo Herrero, y Oeste, Julia Sáiz.

Rebollar de Ebro, 18 de abril de 1942. — El presidente de la Junta, Julián Sáiz.

Ayuntamiento de RUESGA

Relación de los vecinos que han solicitado, y les fueron concedidas por las Juntas vecinales que abajo se expresan, parcelas por roturaciones arbitrarias que a continuación se citan:

Junta vecinal de Riva de Ruesga

Amelia Arráiz Galán. — Denominada Hoyo Mando; cabida, 70 áreas. Linda: Norte y Sur, terreno comunal; Este, camino vecinal, y Oeste, arbolado de Gabriel Lavín.

María Luisa Azcona. — Denominada La Tejera; cabida, 50 áreas. Linda: Norte, Mariano Biedo; Sur, terreno común; Este, interesada, y Oeste, camino vecinal.

Manuel Gayol Arráiz. — Denominada El Machorrío; cabida, 50 áreas. Linda: Norte, terreno comunal; Sur, interesado; Este, Fuente del Castañal y terreno común, y Oeste, camino vecinal.

Riva de Ruesga, 18 de abril de 1942. — El presidente, Manuel Gayol.

Junta vecinal de Ogarrío

Luis Cano Maza. — Denominada El Extremado; cabida, una hectárea. Linda: Norte, camino público; Sur y Este, Jesusa Pardo, y Oeste, monte común.

José Ortiz Trueba. — Denominada Pozo la Macho o La Gándara; cabi-

da, una hectárea. Linda: Norte, Luisa Ruiz, y Sur, Norinda Caller.

Francisco Barquín Pérez. — Denominada El Hoyo; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Jesusa Pardo; Sur, terreno solicitado por Regalada Ochoa; Este, Matilde Pérez, y Oeste, monte común.

Lucio Altuve Matienzo. — Denominada El Hoyanco; cabida, quince áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Regalada Ochoa Porres. — Denominada Debajo de Sopeña; cabida, 50 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Micaela Madrazo Maza. — Denominada La Haza Brava; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, Manuel Gómez.

Felipe Cano y Caño. — Denominada La Encina Alta; cabida, 12 áreas. Linda: Norte, terreno común; Sur, Este y Oeste, camino.

Felipe Cano y Cano. — Denominada Luriangos; cabida, 12 áreas. Linda: Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, terreno del solicitante y terreno de Nicolás Ortiz.

José Arce Fernández. — Denominada Peñón de Lastras; cabida, 10 áreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, terreno de propios, y Este, carretera y terreno de propios.

Manuel Fernández García. — Denominada Cuesta de la Tejera; cabida, 15 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

Juan Cruz Lavín. — Denominada Montezuco; cabida, 12 áreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, terreno de su propiedad, y Este, monte común.

Antonio Gómez Lavín. — Denominada La Encinuca; cabida, 35 áreas. Linda: Norte y Este, camino, y Sur y Oeste, terreno comunal.

Antonio Gómez Lavín. — Denominada Justalpie; cabida, 20 áreas. Linda: Norte, Luis Arredondo; Sur y Oeste, camino, y Este, monte.

Tomás Gómez Setién. — Denominada La Enguisa; cabida, una hectárea. Linda: Norte y Oeste, terreno común, y Sur y Este, camino.

Columbiano García Rodríguez. Denominada La Encina; cabida, 10 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte común.

Honorinda Caller Lavín. — Denominada La Gándara; cabida, 20 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Honorinda Caller Lavín. — Denominada Calero Pablo; cabida, 10 áreas. Linda: Norte, Este y Oeste,

terreno común, y Sur, Clementina Ocejo.

Indalecio Sáiz Gutiérrez. — Denominada Ocejo; cabida, 18 áreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, terreno común, y Este, camino.

Manuel Gómez Lavín. — Denominada La Mazona; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Micaela Madrazo.

Manuel Pérez García. — Denominada Entrada del Abortal de Llurangos; cabida, 40 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte común.

Eduardo Ochoa Porres. — Denominada Inceña Horcada; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Sur, Este, y Oeste, monte común.

Aquilino Trueba Arredondo. — Denominada Cuesta de Cubeseros; cabida, 60 áreas. Linda: Norte, Julio Sobremazas; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Julio Sobremazas Serna. — Denominada Cuesta de Cubeseros; cabida, 50 áreas. Linda: Norte, terreno de su propiedad; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Manuel Expósito Maza. — Denominada Tasuguerras; cabida, 49 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Mateo Setién; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Aurora Trueba Pérez. — Denominada Calero Ocejó; cabida, 20 áreas. Linda: Norte, Este y Oeste, monte común, y Sur, herederos de Emilio Trueba.

Gerardo Piedra Pérez. — Denominada Abortosa; cabida, 99 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Sur, y Este, terreno común, y Oeste, Marcelino García.

Natalia Fernández Lavín. — Denominada Llano Oscuras; cabida, 20 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Jesús Martínez; Sur, Este y Oeste, camino público.

Natalia Fernández Lavín. — Denominada Cajigaluco; cabida, 20 áreas. Linda: Norte, Este y Oeste, camino vecinal, y Sur, Jesús Martínez.

Amalia Pérez Aja. — Denominada Entrada al Hoyo Murtiro; cabida, 38 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Concepción Ranero López. — Denominada Torca del Arcilla; cabida, 50 áreas. Linda: Norte y Este, terreno comunal; Sur, camino de La Marina, y Oeste, camino.

Elío García Carriedo. — Denominada Las Hoyucas; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Ogarrío, 21 de mayo de 1942. — El presidente, Aquilino Trueba.